

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura :	AS-SM-11-2023-GR.LAMB/GRTC-5
Nro. de convocatoria :	5
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE LA RUTA DEPARTAMENTAL LA-118: EMP. PE - 1NJ (CAYALTÍ)-PIDAL ALTO-DV. SIPÁN-EMP. LA-116 EN LOS DISTRITOS DE CAYALTÍ Y SAÑA DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI N° 2568483

Ruc/código :	10066033291	Fecha de envío :	30/10/2024
Nombre o Razón social :	RAFAEL VILLALOBOS JORGE LUIS	Hora de envío :	18:31:50

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se consideran servicios de estudios similares a nivel de carpeta asfáltica, las siguientes:

Elaboración y/o actualización y/o reformulación y/o supervisión de expedientes técnicos de: construcción, reconstrucción, reparación, creación, renovación, rehabilitación, mejoramiento, recuperación, ampliación de carreteras (o combinación de ambos términos) obras viales en general referidas a: red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales pavimentadas del sector público (convocadas por entidades públicas) a nivel de pavimento flexible y/o pavimento rígido y/o bicapa.

Al respecto, debe tenerse presente que de acuerdo con el artículo 14, principios que rigen la libre competencia de la LCE, un servicio de estudio similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, se deberá tener en cuenta aquellos servicios de estudios de Consultorías parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a estudios iguales o de cierto tipo en específico, ya que ello vulneraría el Principio de Libre Concurrencia y Competencia.

En ese sentido se observa la definición de servicios de estudios similares a nivel de carpeta asfáltica, solo se estaría considerando como experiencia válida a la obtenida a nivel de EXPEDIENTES TECNICOS, restringiendo la participación de postores que tienen experiencia similar con la denominación de ESTUDIOS DEFINITIVOS

Ante ello, solicitamos se incluya dentro de la definición de servicios de estudios similares a nivel de carpeta asfáltica, las siguientes:

Elaboración y/o actualización y/o reformulación y/o supervisión de expedientes técnicos y/o ESTUDIOS DEFINITOS de: construcción, reconstrucción, reparación, creación, renovación, rehabilitación, mejoramiento, recuperación, ampliación de carreteras (o combinación de ambos términos) obras viales en general referidas a: red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales pavimentadas del sector público (convocadas por entidades públicas) a nivel de pavimento flexible y/o pavimento rígido y/o bicapa.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

ACOGER LA OBSERVACIÓN, LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS SERAN CONSIDERADOS TANTO PARA LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE COMO PARA LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, SIEMPRE Y CUANDO PRESENTEN LOS COMPONENTES DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-GR.LAMB/GRTC-5

Nro. de convocatoria : 5

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE LA RUTA DEPARTAMENTAL LA-118: EMP. PE - 1NJ (CAYALTÍ)-PIDAL ALTO-DV. SIPÁN-EMP. LA-116 EN LOS DISTRITOS DE CAYALTÍ Y SAÑA DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI N° 2568483

Ruc/código : 20607340201

Nombre o Razón social : ACCE CONSULTORES S.R.L.

Fecha de envío : 30/10/2024

Hora de envío : 18:39:33

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

En aplicación del Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Principios de libertad de concurrencia, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

i) Equidad, las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

Por lo antes expuesto y según los principios de la ley, se solicita al comité de selección se considere también como servicios de estudios similares a nivel de carpeta asfáltica en la Experiencia del Personal Clave lo siguiente: Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B.2

Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

ACOGER LO SOLICITADO Y CONSIDERAR EN LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE : ESTUDIOS DEFINITIVOS SIEMPRE Y CUANDO PRESENTE LOS COMPONENTES DE UN EXPEDIENTE TECNICO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null